COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.9.2014
COM(2014) 574 final

2014/0264 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratación Pública

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El 28 de septiembre de 2012 Nueva Zelanda solicitó la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC («ACP»). Nueva Zelanda indicó su intención de completar su adhesión al ACP en su versión modificada (el texto fue aprobado por las Partes el 30 de marzo de 2012 y celebrado por la UE mediante Decisión del Consejo de 2.12.2013[1]). El Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), en su versión modificada, entró en vigor para la Unión el 6 de abril de 2014.

La Comisión, en nombre de la Unión Europea, negoció una serie de compromisos de apertura del mercado tal y como fueron presentados por Nueva Zelanda tanto de forma bilateral como en el seno del Comité de Contratación Pública de la OMC («Comité ACP»).

Posteriormente, Nueva Zelanda presentó una oferta final el 21 de julio de 2014. A continuación se presenta un resumen de la misma y su evaluación por parte de la Comisión.

2. RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN DE NUEVA ZELANDA AL ACP

Oferta final de Nueva Zelanda

Compromisos de acceso al mercado (entidades, bienes, servicios y servicios de construcción cubiertos)

Entidades

Entidades gubernamentales de Nueva Zelanda. Al nivel del gobierno central existe una gama completa de entidades que ejercen diferentes grados de autoridad pública. Por un lado están los ministerios clásicos, dirigidos por los ministros, y los distintos tipos de «entidades de la Corona», una categoría que designa distintos tipos de entidades que operan como instrumentos de la Corona al servicio del Gobierno y que llevan a cabo distintas funciones públicas en los ámbitos de, por ejemplo, la salud, la educación, el turismo y la vivienda social. Por otro, están las empresas de propiedad estatal («EPE») que son sociedades de responsabilidad limitada o sociedades que actúan como empresas comerciales.

El anexo 1 («Entidades centrales») de la oferta de Nueva Zelanda presenta los principales ministerios y departamentos gubernamentales. En una nota Nueva Zelanda acordó precisar que también están cubiertas las entidades subordinadas a las enumeradas en el anexo 1.

El anexo 2 («Entidades subcentrales»), incluye la mayoría de los *District Health Boards* (consejos de salud pública de los distritos), que son las entidades encargadas de prestar o financiar la prestación de servicios de salud en sus distritos territoriales y las entidades encargadas de licitar para ellos. Además, Nueva Zelanda acordó ofrecer cobertura de los ayuntamientos de las ciudades más grandes, como Auckland, Wellington y Christchurch, así como de los consejos regionales de las regiones de más de 250 000 habitantes. La cobertura incluye a las cadenas de subvenciones en cascada o «flown down grants» (las entidades centrales, a la hora de adjudicar las subvenciones, exigen que los beneficiarios respeten las exigencias en materia de contratación pública a lo largo de la cadena de subvenciones). Está prevista la cobertura de los consejos municipales y de los consejos regionales en relación con la contratación de bienes, servicios y servicios de construcción relativa a proyectos de transporte financiados total o parcialmente por la Agencia de Transporte de Nueva Zelanda

[1] Decisión del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

cuando el valor total del proyecto supere los umbrales aplicables a los bienes, servicios y servicios de construcción.

En el anexo 3 («otras entidades»), Nueva Zelanda incluye 14 entidades de la Corona que operan en distintos ámbitos como el del turismo, la aviación, la educación y el transporte. Además, Nueva Zelanda acordó incluir también cuatro EPE que operan en los sectores públicos del transporte aéreo, los servicios meteorológicos, el ferrocarril y la electricidad (Airways Corporation of New Zealand Limited, Meteorological Service of New Zealand Limited, KiwiRail Holdings Limited y Transpower New Zealand Limited). Estas EPE operan en una situación de monopolio.

Bienes

Nueva Zelanda se compromete a cubrir la contratación pública de todos los bienes de las entidades incluidas.

Servicios

Nueva Zelanda ofrece una cobertura muy exhaustiva de los servicios, es decir, del conjunto de los servicios cubiertos por las entidades consideradas, con algunas excepciones muy específicas (investigación y desarrollo, servicios de salud pública, servicios educativos y servicios de bienestar social).

Servicios de construcción

Nueva Zelanda ofrece todos los servicios de construcción enumerados en la División 51 de la Clasificación Central de Productos, tal y como hacen generalmente todas las Partes del ACP.

Umbrales

Nueva Zelanda aplica los umbrales que normalmente aplican las Partes del ACP a los bienes, servicios y servicios de construcción.

Legislación de Nueva Zelanda

El marco neozelandés en materia de contratación pública no es discriminatorio. No existen disposiciones que otorguen a los productos y proveedores nacionales un tratamiento más favorable que a los procedentes del extranjero. La legislación de Nueva Zelanda en materia de contratación pública parece responder a los requisitos del ACP y ser abierta, transparente y no discriminatoria.

Evaluación de la oferta de Nueva Zelanda por parte de la Comisión

Nueva Zelanda dispensa una notable apertura de su mercado de contratación a todas las Partes del ACP, lo que queda reflejado en la exhaustividad de su oferta, en términos de entidades, bienes y servicios y servicios de construcción, y en el carácter no discriminatorio de su legislación. Además, Nueva Zelanda no mantiene ninguna restricción específica contra ninguna Parte del ACP. Sin embargo, teniendo en cuenta que la cobertura de Nueva Zelanda, pese a ser importante, no es completa, sería oportuno introducir determinadas restricciones o exclusiones específicas de acceso al mercado de la contratación pública de la Unión (en lo que se refiere a Nueva Zelanda), al igual que la UE ha hecho en el pasado en relación con las Partes del ACP que solo ofrecen una cobertura parcial.

Las restricciones específicas que formarían parte de las condiciones de adhesión de Nueva Zelanda al ACP a adoptar por el Comité del ACP, son las siguientes:

- **Anexo 1, sección 2 (poderes adjudicadores del gobierno central de los Estados miembros de la UE), en el punto 3:**

Nueva Zelanda se añadirá a la lista de Partes del ACP que tienen acceso a la contratación de un número menor de poderes adjudicadores del gobierno central que el resto de las Partes del ACP.

- **Anexo 2, notas del anexo 2, nota 1:**

  La Unión Europea no va a ofrecer a Nueva Zelanda la contratación pública por parte de las autoridades contratantes locales [unidades administrativas que entren en el nivel NUTS 3 mencionadas en el Reglamento (CE) nº 1059/2003[2] modificado y unidades administrativas menores]. En cuanto a las unidades administrativas de los niveles NUTS 1 y NUTS 2 mencionadas en el Reglamento nº 1059/2003, no se ofrecerá a Nueva Zelanda la contratación pública por parte de las autoridades contratantes de dichas unidades administrativas, a menos que la contratación pública de proyectos de transporte urbano esté cubierta por el anexo 3 de la lista del ACP de la UE. Únicamente se ofrecerá a Nueva Zelanda la contratación pública de unidades administrativas enumeradas en los niveles NUTS 1 y NUTS 2 que operen en el sector del transporte urbano, en el anexo 3 [en particular, la actividad «la puesta a disposición o la explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable» contemplada en la letra e) del anexo 3 de la lista del ACP de la UE].

- **Anexo 3, notas del anexo 3, nota 6:**

  Para las entidades subcentrales, se ofrecerá a Nueva Zelanda una cobertura más limitada. Únicamente se ofrecerá a Nueva Zelanda la contratación pública de unidades administrativas enumeradas en los niveles NUTS 1 y NUTS 2 en lo que se refiere al transporte urbano [en particular la actividad contemplada en la letra e) del anexo 3 de la lista del ACP de la UE]. Además, la UE no ofrecerá a Nueva Zelanda la contratación pública de las entidades que operen en los sectores del agua potable, los puertos marítimos e interiores y otras terminales y en el ámbito de la puesta a disposición de aeropuertos y otras terminales para los transportistas aéreos.

Si otra Parte del ACP incluyera exclusiones específicas de su cobertura en relación con Nueva Zelanda, estas se tendrán también en cuenta en el Comité del ACP, en las condiciones de adhesión de Nueva Zelanda. Cabe señalar, no obstante, que este tipo de restricciones o exclusiones de la cobertura por una Parte del ACP que sean específicas de Nueva Zelanda no afectarían a la oferta definitiva de Nueva Zelanda antes descrita ni a las reservas específicas de la UE propuestas o a la cobertura convenida de mutuo acuerdo entre las actuales Partes del ACP.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El ACP revisado introduce una disposición sobre la adhesión. El artículo XXII, apartado 2, del ACP dispone que todo miembro de la OMC podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrán de convenirse entre dicho miembro y las Partes, y que se harán constar en una decisión del Comité.

Las condiciones de la adhesión de Nueva Zelanda se establecerán en una Decisión del Comité del ACP cuya adopción está prevista para el segundo semestre de 2014. Dicha Decisión incluirá la oferta final de Nueva Zelanda de acceso a su mercado de contratación pública [que pasará a formar parte del apéndice I del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) en el

[2] Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

momento de la adhesión de Nueva Zelanda], así como cualesquiera condiciones específicas de adhesión solicitadas por otras Partes del ACP. La Decisión se adoptará por consenso en el seno del Comité del ACP.

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que, cuando una decisión que surta efectos jurídicos sea tomada en una entidad creada por un acuerdo internacional, el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe adoptar una decisión por la que se establezca la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión. La Decisión del ACP que establezca las condiciones de adhesión de Nueva Zelanda entrará dentro del ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE, dado que la Decisión se tomará en una entidad creada por un acuerdo internacional y surtirá efectos jurídicos.

4. RECOMENDACIÓN

La adhesión de Nueva Zelanda al ACP debería contribuir de forma muy positiva a una mayor apertura de los mercados de contratación pública a nivel internacional, ampliando el número de Partes del Acuerdo y animando a otros países a adherirse al mismo. La Comisión recomienda que se acepte la oferta de Nueva Zelanda sujeta a las restricciones antes citadas a la cobertura de la Unión en lo que se refiere a Nueva Zelanda.

Por consiguiente, se propone que se autorice a la Comisión a expresar, en el seno del Comité de Contratación Pública, la posición de la Unión a favor de la adhesión de Nueva Zelanda sujeta a las restricciones citadas, que deberán constar en la Decisión del Comité del ACP sobre la adhesión de Nueva Zelanda.

2014/0264 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratación Pública

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 28 de septiembre de 2012 Nueva Zelanda solicitó la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC («ACP»).

(2) Los compromisos de cobertura de Nueva Zelanda se establecen en su oferta final, presentada a las partes del ACP el 21 de julio de 2014.

(3) Aunque exhaustiva, la oferta de Nueva Zelanda no proporciona una cobertura completa. Por lo tanto, es conveniente incluir determinadas exclusiones específicas de Nueva Zelanda en la cobertura de la Unión. Tales exclusiones específicas, como se refleja en el anexo de la presente Decisión, formarán parte de las condiciones de adhesión al ACP de Nueva Zelanda y se reflejarán en la decisión adoptada por el Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo denominado «el Comité ACP») sobre la adhesión de Nueva Zelanda.

(4) La adhesión de Nueva Zelanda al ACP supone una contribución positiva a una mayor apertura de los mercados de contratación pública a nivel internacional.

(5) El artículo XXII, apartado 2, del ACP dispone que todo miembro de la OMC podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrán de convenirse entre dicho miembro y las Partes y que se harán constar en una decisión del Comité.

(6) Por consiguiente, es necesario determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Contratación Pública en relación con la adhesión de Nueva Zelanda,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública será la de aprobar la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratación Pública, sujeta a determinadas condiciones de adhesión establecidas en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente